



RESOLUCION No. CSJCAUR21-228
agosto 11, 2021

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que la señora EIMY LICEHT ORDOÑEZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.315.497, fue admitida al concurso, superó la etapa eliminatoria y obtuvo los siguientes puntajes en el Registro Seccional de elegibles:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado	369,05	173,00	25,00	8,44	575,49

Que la señora EIMY LICEHT ORDOÑEZ CASTILLO, mediante escrito radicado el día 10 de junio de 2021, presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado para el cual concursa, en cuanto al factor experiencia adicional y docencia, al considerar que: *“... Como puede evidenciarse en el año 2011 termine el pensum académico y realice la judicatura como auxiliar de la defensoría de familia en el ICBF por el termino de 9 meses, posteriormente el 03 de octubre del año 2012, ingrese a la rama judicial y desde ahí hasta la inscripción conforme al acuerdo del 05 de octubre de 2017, no he perdido solución de continuidad siendo para la fecha un total de (5) años laborados en la rama judicial*

lo que genera el desacuerdo en la calificación respecto de la experiencia, en tanto el acuerdo señala “ la experiencia laboral en cargos relacionados o en el ejercicio independiente con tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo dará 20 ‘puntos por cada año de servicio” se entiende entonces que ya se encuentran las reglas establecidas para la valoración de la experiencia, no pudiendo verificarse cual fue el mecanismo de calificación que se tuvo en cuenta para que me fuera asignada la calificación ya referencias. Es de resaltar que revisé los documentos aportados para dicha inscripción y en ellos queda plenamente demostrado lo que ya manifesté con anterioridad.”

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que la aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem.*

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, son:

Requisitos
Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Que la convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.5. ibídem, la experiencia profesional es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión”*.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Que en el numeral 3.5. del artículo 2º de la Convocatoria se establece los requisitos que deben tener las certificaciones para acreditar experiencia, indicando *de manera expresa y exacta, entre otras condiciones: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), autoridad que expide el certificado.*

Que la documentación aportada por la aspirante con su inscripción para acreditar su experiencia relacionada fue la siguiente:

- Certificación laboral expedido por el doctor JOSE MANUEL MERA REYES, Profesional Universitario con funciones de Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, donde consta que ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	TIEMPO
Escribiente Nominado del Juzgado 3 Familia Popayán	01/03/2010 al 31/05/2010
Citador G3 Juzgado 2º Promiscuo Municipal Silvia	03/10/2012 al 08/10/2012
Oficial Mayor Juzgado Promiscuo Familia Silvia	09/10/2012 al 31/01/2013
Citador G3 Juzgado 2º Promiscuo Municipal Silvia	10/07/2013 al 30/06/2014
Secretario Juzgado 2º Penal Municipal Adolescentes Popayán.	01/07/2014 al 30/09/2014
Escribiente Juzgado Promiscuo Municipal Rosas	01/10/2014 al 25/12/2016
Juez de Circuito	26/12/2016 al 19/01/2017
Secretario Juzgado 2º Promiscuo Municipal Timbío	20/01/2017 al 30/07/2017

Juez 002 de Menores de Popayán	04/07/2017 al 28/07/2017
Secretario Juzgado 2º Promiscuo Municipal Timbío	29/07/2017 al 07/08/2017
Juez Promiscuo de Familia de Bolívar	08/08/2017 al 01/09/2017
Secretario Juzgado 2º Promiscuo Municipal Timbío	02/09/2017 al 11/10/2017

- Certificación laboral expedida por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la que consta que la recurrente se desempeñó como Auxiliar de Defensor de Familia Ad Honorem, desde el 17 de mayo de 2011 al 17 de febrero de 2012.

Que teniendo en cuenta la documentación aportada por la aspirante, al momento de la inscripción se verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, que en el caso concreto corresponde a los siguientes: *“Terminacion y aprobacion de todas las materias que conforman el pensum academico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.”*, para concluir que la aspirante aportó copia del acta de grado de abogada expedida por la Universidad del Cauca, con la cual demuestra el primer requisito y con las certificaciones laborales demuestra tener 5 años y 168 días de experiencia relacionada.

Para obtener el puntaje del factor experiencia adicional, se descuenta un (1) año de experiencia relacionada, para concluir que la interesada tiene una experiencia adicional 4 años y 168 días. Por cada año de experiencia se asignan 20 puntos y se realiza la siguiente operación para establecer el puntaje proporcional de los días:

$$X = 168 * 20 / 360$$

$$X = 3360 / 360$$

$$X = 9.33$$

Que la aspirante no allegó certificación expedida por la Universidad para acreditar la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del pensum académicas del programa de derecho, consecuente con ello, se toma la fecha de la realización de la judicatura acreditada mediante la certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para establecer la experiencia relacionada, es decir 17 de mayo de 2011.

Por consiguiente, la experiencia relacionada valorada se contará a partir del 17 de mayo de 2011 y hasta el 11 de octubre de 2017, de acuerdo con lo explicado. Así las cosas se tiene que la recurrente acreditó una experiencia de 5 años y 168 días.

En conclusión, el puntaje total que corresponde por la experiencia adicional de 4 años y 168 días, descontando el año de experiencia relacionada, es de 89.33 puntos, consecuente con ello, deberá modificarse la Resolución recurrida respecto del puntaje asignado al factor

experiencia adicional y docencia y del puntaje total registrado a la recurrente, el cual quedará así:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado	369,05	173,00	25,00	89,33	656,38

Que en consecuencia, se repondrá la decisión impugnada y como quiera que se decidió favorablemente las peticiones de la recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: *Decisión.*- Reponer la calificación asignada a la señora EIMY LICEHT ORDOÑEZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.315.497, mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, la cual queda así:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado	369,05	173,00	25,00	89,33	656,38

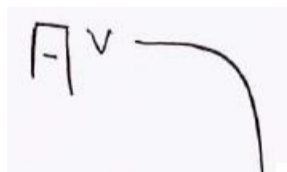
ARTICULO 2º: *Recursos.*- Como se decidió favorablemente las peticiones de la recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

ARTICULO 3º: *Notificaciones.*- Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTIULO 4º.- *Vigencia.*- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
Presidente

OCPM/YFBLL